

Proyecto de Ley N° 1170/2021-CR

PROYECTO DE LEY DE CANON HÍDRICO

La congresista de la República **María Jessica Córdova Lobatón**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:



LEY DE CANON HÍDRICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear y regular el canon hídrico en la legislación peruana con la finalidad de garantizar y conservar los recursos hídricos, para cerrar brechas en los lugares donde exista escasez y falta de agua.

Artículo 2.- Definición del canon hídrico

El canon hídrico es la compensación económica realizada por el aprovechamiento del agua que proviene de las cabeceras de cuenca y que es necesaria para la realización de sus actividades productivas.

Artículo 3.- Definiciones

Canon; es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobierno regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Cuenca; parte de la superficie terrestre cuyas aguas fluyen hacia un mismo río o lago.

Cuenca Cerrada; zonas en las que el flujo de superficie se acumula en lagos o sumideros no conectados por cauces superficiales con otras corrientes de la cuenca.

Déficit Hídrico; diferencia acumulada entre evotranspiración potencial y precipitación durante un período determinado, en el cual la precipitación es la menor de las dos variables.

Demanda del Agua; es la cantidad requerida por los usuarios para satisfacer una necesidad poblacional o en actividades económicas productivas.

Huella Hídrica; es la suma de la cantidad de agua que utiliza cada persona para que sus diversas actividades y la que es necesaria para producir los bienes y servicios que consume.

Uso del agua; aplicación del agua a una actividad que implique consumo parcial o total de ese recurso. Uso consuntivo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente rector y máxima autoridad técnica – normativa, es el encargado de identificar a los usuarios y las empresas que se benefician del recurso hídrico para la realización de sus actividades productivas.

TÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN, DISTRIBUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CANON

Artículo 5.- Determinación del canon hídrico

El canon hídrico está constituido por el 50% del impuesto a la renta que pagan las personas jurídicas que hacen uso del agua para sus actividades productivas.

Artículo 6.- Destino del canon

El uso del dinero obtenido por concepto de canon hídrico es destinado a la protección y conservación del recurso hídrico mediante proyectos de afianzamiento hídrico (pozos de agua, entre otros, en zonas rurales y urbanas), así como de siembra y cosecha de agua u obras similares orientadas a mejorar su uso eficiente.

Artículo 7.- Implementación

El canon hídrico será implementado gradualmente en un período de tres años. En el primer año se cobrará el 30% del valor total; en el segundo año se cobrará el 60% del valor total y en el tercer año el 100% del valor del canon hídrico.

El canon hídrico podrá cobrarse en un período de tiempo menor a lo estipulado en el párrafo anterior, en el caso de que así se convenga mediante un acuerdo voluntario con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 8.- Incentivos

Para promover el aprovechamiento, uso eficiente y conservación del recurso hídrico, la Autoridad Nacional puede otorgar reconocimiento a mejores prácticas ambientales, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

TITULO III DE LA GESTIÓN DEL COBRO

Artículo 9.- Transferencia del Canon

Determinado el monto del impuesto a la renta que constituye el canon hídrico, será transferido a los gobiernos regionales y locales hasta en 12 (doce) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

En caso que el gobierno regional o local haga mal uso del monto transferido, se realizará el cambio de la unidad ejecutora para un manejo más eficiente del canon hídrico, evitando las trabas originadas por actos de malversación, corrupción, entre otros.

Artículo 10.- Depósito del monto

Las cuotas recabadas por concepto de canon serán depositadas en una cuenta especial que para tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación, bajo la denominación de Canon Hídrico con la referencia del impuesto a la renta.

Artículo 11.- Obligaciones

Las autoridades regionales y municipales que reciban recursos por concepto de canon hídrico están obligadas a:

- a) Rendir cuentas periódicamente sobre el destino de los recursos del canon;
- b) Destinar los recursos provenientes del canon a obras como reservorios, cercado de pastizales, zonas de infiltración y reforestación; asimismo la capacitación de los pobladores que tengan ganado cerca de las cuencas de agua, para lograr su reubicación, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley;
- c) Crear los indicadores y mecanismos adecuados para el monitoreo y evaluación de impactos y costo beneficio de la inversión del canon.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 12.- Administración del canon hídrico

La administración y supervisión del uso de los recursos obtenidos por concepto de canon hídrico estará a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 13.- Responsabilidad civil y penal

Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente.

Artículo 14.- Acciones de control

La Contraloría General de la República, realizará las acciones de control sobre el destino de los recursos provenientes del canon hídrico en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La presente ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Desarrollo Agrario y Riego, Ambiente, Energía y Minas, Producción, Comercio Exterior y Turismo, y Economía y Finanzas.

Segunda. - Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente ley



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 12:35:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2022 18:22:24-0500



Lima, 13 enero de 2022
Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 12:35:54-0500

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 20:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 20:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2022 08:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2022 10:38:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1170/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**
- 2. AGRARIA**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales y la seguridad de la nación.

Constituye patrimonio de la nación con dominio inalienable e imprescriptible, por tratarse de un bien de uso público, cuya administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación.

De acuerdo, a los establecido en el artículo 66 de la Constitución, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación y el estado es soberano en su aprovechamiento.

Por su parte el artículo 77 de la Carta Magna establece que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Por su parte la Política de Estado N°33 del Acuerdo Nacional sobre los recursos hídricos, establece el compromiso de cuidar el agua como patrimonio de la nación y como derecho fundamental de toda persona, imprescindible para la vida y el desarrollo de las actuales y futuras generaciones. Asimismo, precisa que debe usarse en armonía con el bien común e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales¹.

Es conveniente destacar la cosmovisión andina que se tiene del agua en nuestro país, así como el carácter ritualista que trae consigo, en concordancia con los principios de Rio, las poblaciones indígenas y sus comunidades desempeñan un rol fundamental en la conservación del ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas ancestrales. Por este motivo los estados deben reconocer y apoyar su identidad, cultura e intereses y hacer efectiva su participación para alcanzar el desarrollo sostenible.

De acuerdo con la Carta de Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, los estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, según sus propias políticas ambientales y de desarrollo.

¹ En concordancia con el principio de valoración del agua y de su gestión integrada, que establece el valor sociocultural, económico y ambiental, por lo que su uso y gestión integrada debe basarse en el equilibrio entre estos aspectos.

Adicional a ello, tienen la responsabilidad de velar por las actividades que realizan dentro de su jurisdicción, evitando causar daños al ambiente de otros estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse de forma aislada.

De acuerdo con el principio 15 de la Declaración de Río, a fin de proteger el medioambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medioambiente. Esto se encuentra en relación con el principio precautorio establecido en el artículo 3 de la Ley de Recurso Hídricos².

Por su parte los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituyen una oportunidad para que los países mejoren la vida de sus ciudadanos, basados en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible se establecen 17 Objetivos que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de oportunidades y el diseño de ciudades resilientes.

En este contexto, el Objetivo 6 denominado Agua Limpia y Saneamiento se centra en garantizar la disponibilidad del agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Si bien se ha conseguido progresar de manera sustancial en ampliar el acceso al agua potable y saneamiento, existen millones de personas que carecen de estos servicios básicos en todo el mundo.

Nuestro país no es ajeno a esta realidad, el acceso a servicios básicos como el agua y saneamiento no son universales, cerca de 8³ millones de peruanos no cuentan con ellos, siendo Lima⁴ la ciudad más vulnerable con 1.5 millones de habitantes sin acceso al agua potable ni alcantarillado.

La pandemia del COVID 19 ha puesto de manifiesto la importancia vital del agua y saneamiento para prevenir enfermedades, aun así, hay miles de personas que carecen de agua salubre y saneamiento, situación que es necesaria revertir en los próximos años.

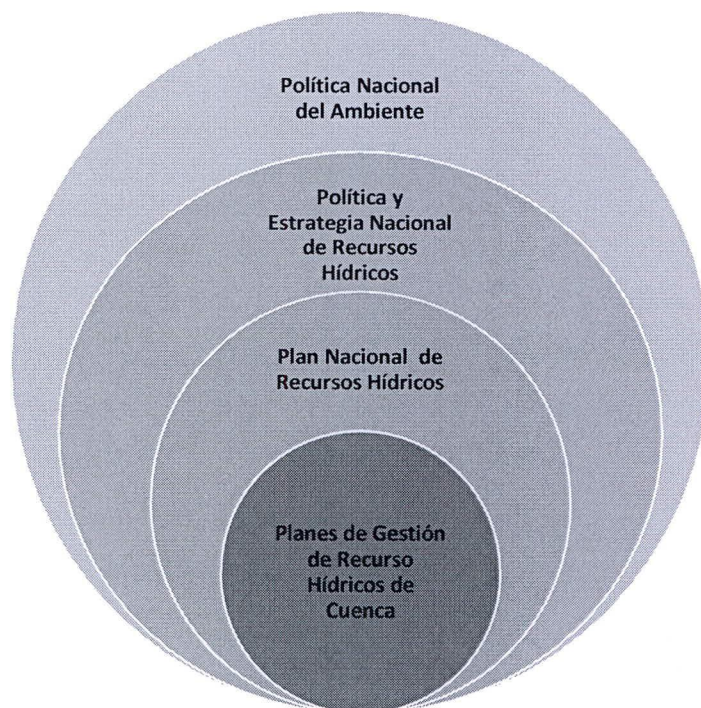
² Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos (31 MAR 2009)

³ Censo del INEI 2017

⁴ Lima es la segunda capital del mundo asentada en un desierto con 9 mm de lluvia por año

La mayor cantidad de agua en nuestro país se genera en la parte alta de la cuenca, sin embargo, la riqueza se genera en la parte baja, hecho que lleva a una serie de conflictos e insatisfacciones.

Al respecto, dentro de los instrumentos de planificación existe una Política Nacional, Estrategia Nacional y Planes, como a continuación se señala:



Fuente: Autoridad Nacional del Agua ANA 2019

Respecto a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, incluye 5 ejes de política, 18 estrategias de intervención y 85 lineamientos de acción.

Dentro del Eje de Política 4 denominado Cultura de la Gestión del Agua, se plantea como lineamientos de acción:

- Promover investigación sobre gestión del conocimiento y cultura del agua orientada al aprovechamiento del recurso hídrico;
- Promover la cultura del agua sobre la retribución económica y/o tarifa por el uso de los recursos hídricos; e
- Informar y comunicar los temas de agua para una fácil comprensión de la población.

Como puede verse el proyecto del canon hídrico va de la mano con lo propuesto en estos lineamientos.

Cabe resaltar que, la distribución del recurso hídrico en el territorio nacional no se da de manera homogénea.

La superficie continental del Perú es 1'285,216 km² y se divide en tres regiones hidrográficas: Pacífico, Amazonas y Titicaca, cuya distribución y datos relevantes se muestran a continuación:

Vertiente	Superficie en Km	% de Población	Nº de Cuencas	Nº de Glaciares	Glaciares por Km ²
Pacífico	278, 483	70%	62	1,129	878.4
Amazonas	957, 823	26%	84	11,842	1,113.0
Titicaca	48, 910	4%	13	91	50.4
Total	1'285,216	100%	159	13,062	2,041.8

Fuente: Elaboración en base a información del ANA

De otro lado, el desarrollo sostenible del país, a partir del agua como elemento indispensable para la vida y para realizar diversas actividades productivas y de servicios, depende de una Gestión Integrada de los Recursos Hídricos – GIRH⁵, la misma que debe estar caracterizada por lo siguiente:

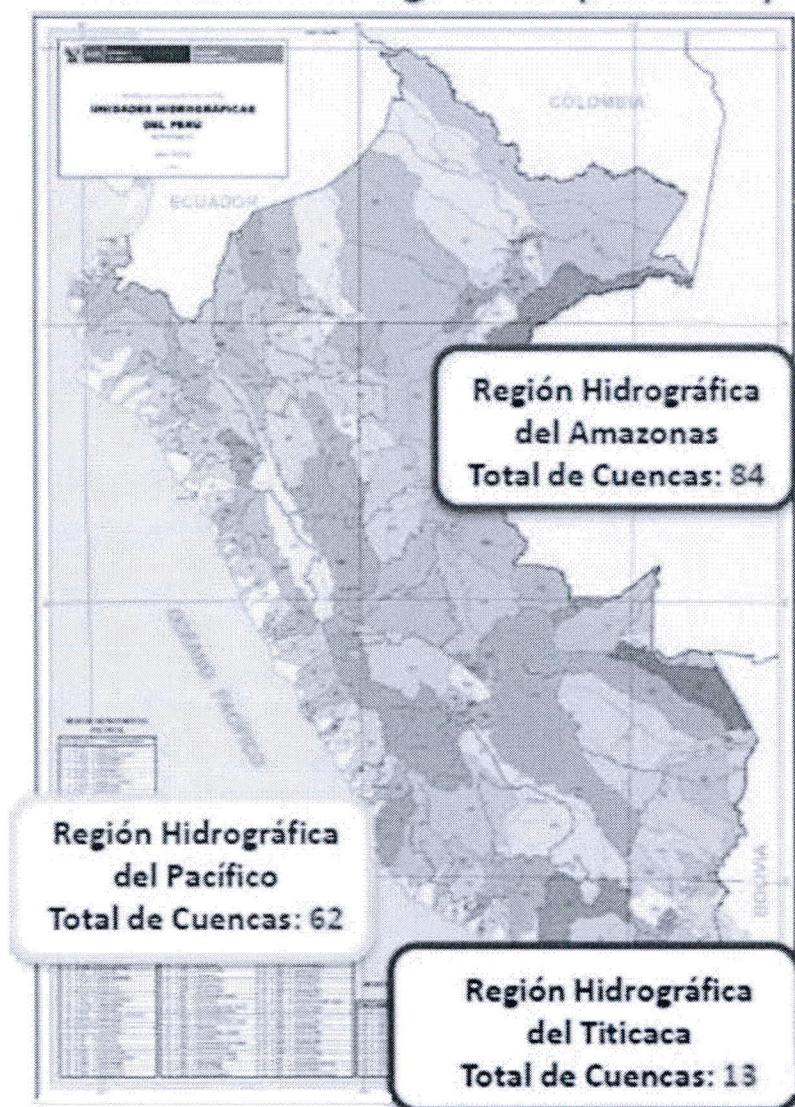
- En base a instrumentos de planificación;
- Con participación de los sectores y niveles de gobierno; y
- Con intervención de los actores de la cuenca (usuarios, comunidades).

En nuestro país, se han realizado los esfuerzos para lograr una planificación hídrica, dirigida hacia la participación del trabajo con la población directamente relacionada con las cuencas hidrográficas, a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, espacios de participación donde se elaboran los planes de gestión hídrica con los actores de la cuenca.

⁵ Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca

Es importante destacar que, de acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos, los Planes de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca son instrumentos públicos vinculantes, de actualización periódica, que tienen por finalidad garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos, así como incrementar su disponibilidad para satisfacer las demandas de cantidad, calidad y oportunidad en el corto, mediano y largo plazo, en armonía con el desarrollo nacional, regional y local.

Unidades Hidrográficas (Cuencas)



Fuente: Autoridad Nacional del Agua ANA 2019

LEGISLACIÓN COMPARADA EN PAISES DE LA REGIÓN

De la revisión y análisis de canon hídrico en países de la región (Colombia, Costa Rica y Brasil) puede verse que el canon hídrico es un mecanismo de pago por el aprovechamiento del recurso o por vertimientos.

Se ha realizado el siguiente análisis con la finalidad de obtener conclusiones y recabar experiencias que puedan replicarse en el país y que permitan fortalecer la propuesta de esta iniciativa en el Perú.

En el caso de Colombia existe mediante Decreto N°2667 de 2012, la Tasa Retributiva; la misma que consiste en aquella tasa que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa o indirecta de recurso hídrico, como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.

Costa Rica, por su parte, establece el canon por concepto de aprovechamiento de agua como un instrumento económico para la regulación, aprovechamiento y administración del recurso hídrico. Actualmente su ley ha sido modificada por la de Canon Ambientalmente Ajustado, con la finalidad de actualizar el valor del canon y el consecuente aumento de ingresos económicos a la gestión hídrica.

Este tipo de canon permite la disponibilidad hídrica para el abastecimiento del consumo humano, el desarrollo socio económico; a la vez que genera recursos económicos para financiar una gestión sostenible del recurso hídrico.

En cuanto a Brasil existe un canon hídrico que busca proteger el recurso hídrico y entender el agua como un bien.

El análisis de la legislación sobre canon hídrico en países de la región busca encontrar similitudes que puedan implementarse en nuestro país, teniendo en cuenta las características propias del Perú.

Se ha estimado conveniente realizar un cuadro comparativo, con un mismo modelo que incluye el marco legal en el cual se sustenta, el objetivo, cobro, pago y hacia donde se destinan los recursos obtenidos por concepto de canon hídrico.

COLOMBIA

Marco Legal

- Decreto Ley 2811 de 1974
- Decreto 1594 de 1984
- Ley 99 de 1993
- Decreto 901 de 1997
- Resolución 081 de 2001
- Decreto 2667 de 2012

Tasa Retributiva por vertimientos puntuales

Es un instrumento económico que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

La TR se cobra incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Objetivo

Incentivar cambios en el comportamiento de los agentes contaminadores, generando conciencia del daño ambiental que ocasionan tanto las actividades diarias como los diferentes sectores productivos. Asimismo, se obtienen importantes recursos económicos para la inversión en proyectos de descontaminación hídrica y monitoreo del recurso hídrico.

Pago de la TR

Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen vertimientos puntuales al recurso hídrico de manera o indirecta, deben pagar la TR.

Cobro de la TR

Tienen competencia para realizar el cobro y el recaudo de la tasa retributiva por vertimientos:

- Las Corporaciones Autónomas Regionales
- Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible
- Los grandes centros urbanos
- Los establecimientos públicos ambientales
- Los Parques nacionales naturales.

Destino de los recursos

Los recursos provenientes del recaudo de la TR por vertimientos al recurso hídrico se destinarán principalmente a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y en monitoreo de la calidad del agua.

En los proyectos de inversión se encuentran:

- El mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico;
- La elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico; y
- Las inversiones en sistemas de tratamiento

Hasta el 10% del recaudo se podrá utilizar en la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estos sistemas.

COSTA RICA

Marco Legal

- Ley Orgánica del Ambiente N°7554
- Ley Forestal N°7575
- Ley N°3268
- Decreto Ejecutivo N°26635-MINAE
- Directriz N°035-MINAE

Canon Hídrico por concepto de aprovechamiento de agua

El canon por concepto de aprovechamiento de aguas contempla el valor de uso y el servicio ambiental de protección al recurso hídrico.

El canon por aprovechamiento del agua debe utilizarse como un instrumento económico para la regulación del aprovechamiento y administración del agua, que permita la disponibilidad hídrica para el abastecimiento confiable en el consumo humano y el desarrollo socio económico del país y además la generación de recursos económicos para financiar a largo plazo una gestión sostenible del recurso hídrico en Costa Rica.

Objetivo

Que, todos los ciudadanos de la República, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluyendo las instituciones de gobierno que aprovechan el agua bajo la figura legal de una concesión administrativa o autorización, deban cancelar los respectivos montos por concepto de

canon. Para efectos de la gestión de cobro se agruparán los usos en las siguientes categorías:

- Consumo Humano
- Industrial
- Comercial
- Agroindustrial
- Turístico
- Agropecuario
- Acuicultura
- Fuerza hidráulica

Pago

Toda institución del Estado o ente privado prestatario de un servicio público de suministro de agua poblacional, electricidad, riego o acuicultura, con el fin de reconocer al MINAE el pago del canon correspondiente, deberá incorporarlo en la estructura tarifaria como el costo por la sostenibilidad ambiental del recurso hídrico para que sea reconocido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o cualquier otra instancia que proceda y así pueda ser cobrado al usuario final por parte de la empresa prestataria del servicio, esto, con base en el consumo de agua prestado a cada cliente.

Cobro

El canon será cobrado por el Departamento de Aguas en forma trimestral adelantado y le aplicará lo correspondiente al recargo y caducidades conforme lo contemplado en la Ley de Aguas. Para su administración los dineros recaudados serán depositados en la cuenta del Banco Nacional N°197633-1 a nombre del Departamento de Aguas - Instituto Meteorológico Nacional.

Destino de los recursos

- Gestión integral de aguas a nivel nacional
- Conservación, mantenimiento y recuperación de ecosistemas
- Operación y mantenimiento de áreas silvestres protegidas
- Incorporación en la gestión del agua del equipo tecnológico idóneo y actualizado
- Desarrollo de infraestructura de aprovechamiento y protección para el manejo eficiente de la oferta y la demanda del recurso hídrico.

BRASIL

Marco Legal

- Ley N°9433 de 1997
- Ley N°13123 de 1997
- Ley N°13199 de 1999
- Ley N°2725 de 2001
- Ley N°2406 de 2002

Canon de uso múltiple

El canon es un instrumento de la Política Nacional de Recursos Hídricos de Brasil que establece los mecanismos de canon por el uso de recursos hídricos y sugiere los valores a ser cobrados por su uso.

Objetivo

- Reconocer el agua como bien económico y dar al usuario una indicación de su real valor
- Fomentar la racionalización del uso del agua

Pago

Están sujetos a pago (otorgamiento) los usos de agua que alteran el sistema, la cantidad o la calidad del agua en las formas de capturas, derivaciones, extracciones, lanzamientos e hidroeléctricas.

Cobro

El cobro se realiza a través de la Agencia Nacional de Aguas de Brasil – ANA

Destino de recursos

- Los valores recaudados se aplicarán prioritariamente en la cuenca hidrográfica de origen
- Programas e intervenciones contemplados en los planes de recursos hídricos
- Conservación de ecosistemas

CUADRO COMPARATIVO

	Nombre	Objetivo	Pago	Cobro
COLOMBIA	Tasa Retributiva por vertimientos puntuales	Incentivar cambios generando conciencia del daño ambiental que ocasionan las actividades diarias y las actividades de los sectores productivos	Todas las personas naturales o jurídicas que realicen vertimientos puntuales al recurso hídrico	Corporaciones Autónomas Regionales Corporaciones para el desarrollo sostenible
COSTA RICA	Canon por aprovechamiento de aguas CAA Canon ambientalmente ajustado	Cancelar los respectivos montos por conceptos de canon (consumo humano, industrial, comercial, agroindustrial, turismo, agropecuario, fuerza hidráulica)	Todas las personas físicas o jurídicas públicas o privadas	Departamento de Aguas – DA MINAE Ministerio de Ambiente y Energía
BRASIL	Canon de uso múltiple	Reconocer al agua como un bien económico y racionalizar su uso	Están sujetos a pago los usos de agua que alteran el sistema, cantidad o calidad del recurso hídrico	Agencia Nacional del Agua de Brasil – ANA

Fuente: Elaboración propia en base a legislación comparada

CASO PERUANO

Uno de los principales recursos naturales que se ve afectado por el desbalance entre la actividad económica y la conservación es el recurso hídrico, debido a que es un elemento vital para la vida en el planeta y se requiere para todas las actividades humanas y económicas.

Dentro del sistema económico, el agua tiene dos grandes funciones; la primera es ser insumo para la producción de bienes y servicios; y la segunda es ser receptor de los desperdicios tanto de la producción como del consumo.

Dicho esto, queda claro que el recurso hídrico es susceptible a sufrir dos grandes riesgos, la escasez por sobreexplotación y la contaminación por vertimientos.

El Perú es un país megadiverso, se encuentra de los 15 países en el mundo con mayor diversidad, la misma que se ve reflejada en

- 11 ecorregiones;
- 28 de los 32 tipos de clima en el mundo;
- 84 de las 117 zonas de vida en el mundo;
- 2do en América Latina y 4to en el mundo en extensión de bosques, solo por citar algunos de los récords que posee.

Ahora bien, que podemos hacer como país; la respuesta es implementar instrumentos de gestión en materia ambiental que apunten a la protección de nuestros recursos naturales, teniendo como referente experiencias exitosas realizadas en América Latina, adecuándolas con lineamientos y estrategias propias acordes a nuestra realidad.

Respecto al recurso hídrico, nuestro país posee 2679 glaciares, 8,355 lagunas, 1107 ríos y 159 cuencas⁶.

Sin embargo, la distribución del agua es desigual, generando una serie de conflictos.

Por ello se debe inducir conductas de racionalidad, eficiencia y responsabilidad ambiental respecto al manejo de este recurso y considerar que el agua puede generar sus propios recursos financieros que den sostenibilidad a su gestión.

El acceso al agua y saneamiento es un derecho universal y se logra mediante una gobernanza colaborativa y el cuidado de los ecosistemas

⁶ Fuente ANA 2019

en un contexto de crisis climática, teniendo en cuenta que el Perú es uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático⁷.

CANON EN EL PERÚ: PROPUESTAS DE CANON HÍDRICO

El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Por su parte el Canon Minero, es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales) y los Gobiernos Regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos mineros (metálicos y no metálicos).

En el Perú los **Tipos de Canon** existentes son:

- El Canon Minero,
- El Canon Hidroenergético,
- El Canon Gasífero,
- El Canon Pesquero,
- El Canon Forestal, y
- El Canon y Sobre canon Petrolero.

Los cinco primeros son regulados por las Leyes N ° 27506, N°28077 y N°28322; mientras que el denominado Canon y Sobre canon Petrolero se regula mediante legislación especial para cada departamento.

Tipos de Canon		
Canon	Constitución de los Canon	Ejemplo de Empresas
Petrolero	12,5% del Valor de la Producción. Proviene de las Regalías que pagan las empresas que explotan Petróleo, Gas y Condensados.	Pluspetrol, Petrotech, Pérez Companc, Aguaytia, Sapet, GMP, Maple, etc.
Minero	50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas mineras por el aprovechamiento de los recursos minerales (metálicos y no metálicos).	Metálicos: Minsur, Yanacocha, Barrick, Southern, etc. No Metálicos: Cementos Lima, Pacasmayo, Yura, etc.
Hidroener.	50% del Impuesto a la Renta pagado por las concesionarias que utilizan recursos hídricos para generación de energía.	ElectroPerú, Egenor, Electroandes, Egasa, Eléctrica Cahua, Energía Pacasmayo, Egesur, etc.
Pesquero	50% del Impuesto a la Renta y Derechos de Pesca pagados por las empresas dedicadas a la extracción comercial y por aquellas que además de extraer procesan recursos hidrobiológicos.	Sipasa, Austral Group, Hayduk, Alexandra, Pesquera Inca, Pesquera Diamante, San Fermin, etc.
Forestal	50% del pago por Derechos de Aprovechamiento de productos forestales y fauna silvestre que recaude el INRENA.	Explotadora de Negocios, Forestal BTA, Cocama, Forestal Otorongo, Sepahua Tropical Forest, etc.
Gasífero	50% del Impuesto a la Renta y las Regalías, y un Porcentaje de los Contratos de Servicios percibidos por la explotación del gas.	Camisea a partir del 2004.

Fuente: Ministerio de Energía y Minas 2019

⁷ Cambio del clima atribuido a directa o indirectamente a actividades humanas en períodos de tiempo comparables

Como puede verse, nuestro país no cuenta con un Canon Hídrico a la fecha. Sin embargo, en los últimos años se han presentado una serie de proyectos de ley de distintas bancadas del Congreso de la República relacionados a este tema, como a continuación se señala:

Proyecto de Ley	4826/2019-CR	4287/2018-CR	391/2016-CR	1702/2016-CR
Sumilla	Ley del Canon Hídrico para el desarrollo de la infraestructura hidráulica	Ley del Canon Hídrico	Ley que crea el Canon del Agua	Ley del Canon Hídrico y Fondo Especial Hídrico (FEH)
Grupo Parlamentario	Fuerza Popular	Nuevo Perú	Fuerza Popular	Multipartidaria

Fuente: Elaboración propia en base a información abierta del Congreso de la República

Los Proyectos de Ley expuestos líneas arriba son bastante similares, y difieren principalmente en la implementación de un Fondo Especial Hídrico, el mismo que ha sido descartado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas por generar un costo adicional al Estado y desnaturalizar el concepto de canon, debido a que se tendría un tratamiento distinto a los otros tipos de canon, creando un Fondo Especial Hídrico (FEH), adscrito al Ministerio del Ambiente y bajo la supervisión del Centro de Planeamiento Estratégico.

Respecto a la distribución del canon, también son similares los porcentajes propuestos a excepción de un sólo proyecto, como a continuación se señala:

4826/2019-CR	4287/2018-CR	391/2016-CR	1702/2016-CR
Ley del Canon Hídrico para el desarrollo de la infraestructura hidráulica	Ley del Canon Hídrico	Ley que crea el Canon del Agua	Ley del Canon Hídrico y Fondo Especial Hídrico (FEH)
50% del impuesto a la renta de las empresas que obtienen agua por trasvase para su uso y explotación	✓ 50% del total de ganancias obtenidas por el Estado, derivadas del uso, trasvase y represamiento de agua	✓ 50% del impuesto a la renta que pagan las empresas que utilizan el agua trasvasada para realizar actividades agrícolas y agroindustriales	✓ 30% gobiernos locales ✓ 20% provincia en cabeceras de cuenca ✓ 20% GL ubicadas en cabeceras de cuenca ✓ 20% Gobiernos regionales en cabeceras de cuenca ✓ 10% universidades

Fuente: Congreso de la República

La propuesta de canon hídrico debe ser un modelo muy parecido al canon minero, debido a que el Perú es un país complejo, donde el agua forma parte también de la cosmovisión andina y reviste un carácter ritual.

Asimismo, debe estar constituida por el 50% del impuesto a la renta de las empresas que hacen uso del uso del agua para sus actividades productivas.

El porcentaje de estos recursos recaudados por el canon deben destinarse a obras de afianzamiento hídrico como reservorios, zonas e infiltración y reforestación entre otras.

Para ello, resulta necesaria una planificación hídrica; y entender que el agua es un bien común con valor económico, social y ambiental.

Se debe tener en cuenta lo siguiente;

- El agua es estacional, por ello lo lógico es captar agua para tenerla;
- Se debe evitar el fracaso de la administración del canon, mediante un control especificado en el reglamento de la ley propuesta;
- El modelo de canon con fracción de impuesto a la renta ha generado expectativa en la sierra, debido a que propicia una hermandad entre regiones de la costa y sierra peruanas; generando una iniciativa para trabajar juntos⁸.

De otro lado, el Proyecto de Ley debe incluir un proceso de socialización entre los sectores involucrados, así como talleres de sensibilización de las comunidades y actores involucrados en el tema.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de ley se ajusta al marco constitucional y legal vigente.

La aprobación de la presente ley no colisiona con ninguna norma del ordenamiento legal vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de ley, de acuerdo con su naturaleza, no genera gastos adicionales al Tesoro Público, ya que este concepto se segregará del Impuesto a la Renta que tributan las empresas que se benefician del recurso hídrico.

En cuanto al beneficio, permitirá destinar los recursos recaudados por concepto de canon hídrico a obras de afianzamiento hídrico y de esa

⁸ Entrevista con el Sr Fernando Cillóniz de fecha 13 de julio de 2020.

manera contribuir a la protección del recurso hídrico y conservación del ambiente en nuestro país.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente ley tiene relación con las siguientes Políticas de Estado:

- Política N°33 Política de Estado sobre Recursos Hídricos.
- Política N°19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.